

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 008-2021-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 15 de enero de 2021

VISTO:

El Expediente N° 080, de fecha 15 de enero de 2021; conteniendo el Oficio N° 000016-2021-SERVIR-PE, de fecha 15 de enero de 2020, el Oficio N° 004-2021-UNAMAD-R, de fecha 08 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución N°626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2020-UNAMAD-AU, de fecha 01 de junio de 2020, se encarga las funciones de Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, Profesor Principal, Decano Titular de la Facultad de Ingeniería, y con Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2020-UNAMAD-AU, de fecha 22 de diciembre de 2020, se amplía la encargatura, en las funciones de Rector de la UNAMAD, hasta el 30 de junio del 2021;

Que, en el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, señala: La UNAMAD se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: a) Normativo, b) De gobierno, c) Académico, d) Administrativo, e) Económico”;

Que, con Resolución N° 057-2020-UNAMAD-R, de fecha 25 de febrero de 2020, se resuelve en APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), estructura orgánica y organigrama de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, que establece competencias, funciones generales, funciones específicas de las unidades orgánicas y órganos;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM: El Cuadro para Asignación de Personal – CAP, es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organizaciones y Funciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15°, del Capítulo I de la Elaboración y Aprobación del CAP del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; señala: Que, la aprobación del CAP de las Universidades Públicas se efectuará mediante resolución del Titular del pliego;

Que, mediante Resolución N° 026-2014-UNAMAD-C.I.-C.U, de fecha 30 de enero de 2014, se resuelve, aprobar el Cuadro de Asignación de Personal CAP-2014,

de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, el mismo que consta de veinticinco (25) folios;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, en adelante la Directiva, que establece, entre otros, lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - en adelante CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva, establecen que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y su aprobación debe de realizarse por el titular del pliego;

Que, con Oficio N° 004-2021-UNAMAD-R, de fecha 08 de enero de 2021, el Rector (e), solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitir opinión sobre la propuesta del CAP Provisional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, con Oficio N° 000016-2021-SERVIR-PE, de fecha 15 de enero de 2020, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, remite adjunto el Informe Técnico N° 000003-2021-SERVIR-GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, mediante el cual, emite opinión favorable a la propuesta del CAP Provisional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, el inciso c) del artículo 110° del Estatuto de la UNAMAD, dispone como una de las atribuciones y funciones del Rector: “Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector de la UNAMAD, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAMAD, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2020-UNAMAD-AU, de fecha 22 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, conforme al anexo que consta de quince (15) folios útiles y que en original forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER, que la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, realicen las acciones administrativas necesarias para la publicación de la presente resolución y el CAP Provisional, en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el portal Web de la UNAMAD, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, distribuya copia del CAP Provisional, de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a las diferentes Oficinas Académicas y Administrativas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR, la presente Resolución y su Anexo al ministerio de Educación- Dirección General de Educación Superior universitaria-DIGESU, Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU y Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

**Artículo 5°.-** DEROGAR, la Resolución N° 026-2014-UNAMAD-C.I.-C.U, de fecha 30 de enero de 2014, y dejar sin efecto todo acto administrativo y resolutorio, que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES  
Rector (e)

1922470-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Resolución N° 00046-2020-JEE-CHYO/JNE, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato de la organización política Alianza para el Progreso, por el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

### RESOLUCIÓN N° 0004-2021-JNE

Expediente N° EG.2021005017  
LAMBAYEQUE  
JEE CHICLAYO (EG.2021004592)  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de enero de dos mil veintiuno

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00046-2020-JEE-CHYO/JNE, del 26 de diciembre de 2020, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hildomaro Rodríguez Alvarado, candidato de la organización política antes referida, por el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2021; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 22 de diciembre de 2020, José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso para las Elecciones Generales 2021, por el distrito electoral de Lambayeque.

Mediante la Resolución N° 00046-2020-JEE-CHYO/JNE, del 26 de diciembre de 2020, el Jurado Electoral Especial (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hildomaro Rodríguez Alvarado, dado que el referido candidato fue condenado por el delito de peculado de uso, en agravio del Gobierno Regional de Lambayeque, y porque se le impuso una pena de tres años de pena privativa de la libertad suspendida, confirmada por la Sala Superior Penal, mediante Resolución N° 15, de fecha 30 de diciembre de 2014.

A través del escrito presentado el 28 de diciembre de 2020, el personero legal titular de la organización política mencionada interpuso recurso de apelación en contra de la resolución venida en grado. Para tal efecto, alegó lo siguiente:

- En el caso del candidato Hildomaro Rodríguez Alvarado, a través de la Resolución N° 23, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Flagrancia,

OAF y CEDD, resolvió que el citado candidato tiene condena como no pronunciada y, dicho ello, el artículo 113 de la LOE no es aplicable ya que no tiene condena consentida.

- La Ley N° 30717 entró en vigencia a partir del 10 de enero de 2018, por lo cual no podría regular situaciones jurídicas que se concretaron antes de su entrada en vigencia, lo cual le impondría una carga y obligación al candidato para postular y por tanto limitaría su acceso a la participación política.

La aplicación retroactiva del artículo 113 de la LOE está restringiendo inconstitucionalmente el derecho a la participación política, en razón de que su condena se encuentra cumplida y por tanto está rehabilitado desde el 3 de julio de 2017.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literales g y o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales y resolver las apelaciones, revisiones y quejas "que se interpongan contra las resoluciones de los JEE".

3. El 9 de enero de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30717, la que en su artículo 1 dispuso incorporar dos últimos párrafos al artículo 113 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE):

**Artículo 113.** No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

[...]

No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

**Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.** [Énfasis agregado]

### Análisis del caso en concreto

4. Cabe precisar, que la rehabilitación como institución jurídica se encuentra regulada en el artículo 69 del Código Penal, el cual prescribe que, cumplido el tiempo de condena, corresponde restituir al condenado los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, cancelando los antecedentes penales, judiciales y policiales originados con motivo de la sentencia impuesta.

Así se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que este se ha reivindicado con la sociedad.

Sin embargo, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, tiene una prohibición, ya